

jante sociedad tan bien como en el estado de naturaleza, donde el individuo más débil no tiene ningún amparo contra la violencia del más fuerte; y de igual modo que en el estado de naturaleza (1) los inconvenientes de una suerte incierta y precaria deciden á los más fuertes á someterse á un gobierno que proteja á los débiles, así como á ellos; en un gobierno anárquico, idénticos motivos conducirán poco á poco á los partidos más poderosos, á desear un gobierno que pueda proteger igualmente á todos los partidos, al fuerte y al débil. Si el Estado de Rhode Island estuviera separado de la Confederación y entregado á un gobierno popular ejercido soberanamente dentro de estrechos límites, no cabe duda que la tiranía de las mayorías haría tan incierto el ejercicio de los derechos, que al cabo no se reclame una autoridad del todo independiente del pueblo; y las mismas funciones que la hayan hecho necesarias, se apresurarán á apelar á ella».

Jefferson decía también: «La potestad ejecutiva de nuestro gobierno no es el único, ni tal vez tampoco el principal objeto de mi solicitud. La tiranía de los legisladores es actualmente y será todavía por espacio de muchos años, el peligro más tremendo; y la del Poder ejecutivo vendrá luego, pero en un período más remoto (2)».

En esta materia gusto de citar á Jefferson con preferencia á otro cualquiera, porque le considero como el más poderoso apóstol que haya tenido jamás la democracia.

(1) Creo innecesario advertir que hoy está completamente descartada del campo de la ciencia la hipótesis del estado de naturaleza que aquí sienta el autor, más aún influido por Obbes, sin duda, que por Rousseau. — (N. del T.)

(2) Carta de Jefferson á Madisson en 15 de Marzo de 1789.

## CAPÍTULO VIII

### De lo que modera en los Estados Unidos la tiranía de la mayoría.

#### AUSENCIA DE CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La mayoría nacional no tiene pensamiento de hacerlo todo.—Ella está obligada á servirse de los funcionarios públicos de las comunidades y de los condados, para ejecutar sus soberanos acuerdos.

Anteriormente he distinguido dos especies de centralizaciones, dando á una el nombre de gubernativa y el de administrativa á la otra. La primera sólo existe en América y la segunda es allí casi desconocida.

Si la autoridad que dirige las sociedades americanas encontrase á su disposición estos dos medios de gobierno y juntara con el derecho de mandar la facultad y el hábito de ejecutarlo todo por sí misma; si después de haber sentado los principios generales del gobierno, entrara en los detalles de su aplicación y después de haber arreglado los grandes intereses del país, pudiese descender hasta el límite de los intereses individuales, muy pronto la libertad sería desterrada del Nuevo Mundo.

Pero en los Estados Unidos, la mayoría, que suele tener los gustos y los instintos de un déspota, carece sin embargo de los instrumentos más perfeccionados de la tiranía. En ninguna república americana se ha ocupado nunca el gobierno central más que

de un corto número de objetos, cuya importancia haya atraído sus miradas, no proponiéndose jamás regular las cosas secundarias de la sociedad; y no hay nada que ni siquiera indique haberlo deseado.

La mayoría, haciéndose más y más absoluta, no ha acrecentado las atribuciones del poder central sólo, le ha convertido en todopoderosa en su esfera. Por eso el despotismo puede ser en un punto muy grave, sin extenderse no obstante á todos.

Además, por muy arrebatada que pueda ser por sus pasiones la mayoría nacional y por muy vehemente que sea en sus proyectos, no le cabe hacer que en todo lugar, del mismo modo y al propio tiempo, se dobleguen todos los ciudadanos á los deseos de ella. Cuando el gobierno central que la representa ha ordenado soberanamente, debe servirse, para la ejecución de sus disposiciones, de agentes que suelen no depender de él y que no puede dirigir á cada instante. Los Ayuntamientos y las Administraciones de los condados forman, pues, como otros tantos escollos ocultos, que retardan ó dividen la corriente de la voluntad popular. Y aunque la ley fuese opresora, la libertad hallaría un refugio aún en el modo como se ejecutara la ley; y no sabría la mayoría descender á los pormenores ni, me atrevo á decirlo, á las puerilidades de la tiranía administrativa. Ella no imagina siquiera que pueda hacerlo, porque no tiene toda la íntima percepción de su poder. No conoce más que sus fuerzas naturales, é ignora hasta dónde podría extender sus límites, el arte.

Esto merece que se reflexione sobre ello. Si llegase el día de fundarse una república democrática como la de los Estados Unidos, en un país en que el poder de uno solo se hallara de antemano establecido é hiciera pasar así á los hábitos como á las leyes la centralización administrativa, no temo decir que en semejante república el despotismo se tornaría más intolerable que en ninguna de las monarquías absolutas de Europa, y sería preciso ir á Asia para encontrar alguna cosa con que compararle.

Utilidad de averiguar cuáles son las tendencias naturales del espíritu legista.—Los legistas llamados á representar un gran papel en la sociedad que procura nacer.—Cómo el género de trabajos á que se consagran los legistas da un giro aristocrático á sus ideas.—Causas accidentales que pueden oponerse al desenvolvimiento de estas ideas.—Facilidad que tiene la aristocracia para unirse con los legistas.—Partido que podría sacar un déspota de los legistas.—Cómo los legistas forman el solo elemento aristocrático adecuado á combinarse con los elementos naturales de la democracia.—Causas particulares que tienden á dar una tendencia aristocrática á la mente del legista inglés y del americano.—La aristocracia americana está en el banco de los abogados y en los sillones de los jueces.—Influencia ejercida por los legistas en la sociedad americana.—Cómo penetra su espíritu en el ánimo de los legisladores y en la administración y acaba por imprimir hasta en el pueblo algo de las inclinaciones características del magistrado.

Cuando se visita á los americanos y se estudian sus leyes, se ve que el predicamento que han dado á los legistas y la influencia que les han dejado ejercer sobre el gobierno, forman hoy el más fuerte muro contra los extravíos de la democracia, cuyo efecto me parece consistir en una causa general que es útil averiguar, porque puede reproducirse en otra parte.

Los legistas se han mezclado en todos los movimientos de la sociedad política de Europa, desde hace quinientos años, ya sirviendo de instrumento á las autoridades políticas, ya tomando ellos tal autoridad por instrumento. En la Edad Media, los legistas cooperaron peregrinamente á extender la dominación de los reyes y desde aquel tiempo han trabajado poderosamente en restringir este mismo poder. En Inglaterra se les ha visto unirse íntimamente con la aristocracia y en Francia se han mostrado sus más implacables enemigos. ¿Los legistas no ceden, pues, sino á impulsos súbitos y momentáneos ú obedecen más ó menos, según las circunstancias, á tendencias que les son naturales y que siempre se reproducen? Quisiera aclarar este punto, porque quizá serán llamados los legistas á representar el primer papel en la sociedad política que procura nacer.

Los hombres que han hecho profesión del ejercicio del dere-

cho, han tomado en sus labores hábitos de orden, cierto gusto relativo á las formas, una especie de amor instintivo por el encadenamiento regular de las ideas, que los hacen naturalmente muy opuestos al espíritu revolucionario y á las pasiones irreflexivas de la democracia. Los conocimientos especiales que adquieren los legistas estudiando la ley, les colocan en un lugar á parte en la sociedad, formando una especie de clase privilegiada entre las inteligencias. Encuentran cada día la idea de esta superioridad en el ejercicio de su profesión; son los maestros de una ciencia necesaria, cuyo conocimiento no está extendido; sirven de árbitros entre los ciudadanos, y el hábito de dirigir hacia el fin propuesto las pasiones obstinadas de los litigantes, les infunde cierto menosprecio por el juicio de la muchedumbre, añadiéndose á esto que forman naturalmente un cuerpo, no porque se entiendan entre ellos y se dirigen de conformidad hacia un mismo punto, sino porque la mancomunidad de estudios y la unidad de método ligan sus ánimos unos con otros, como el interés podría unir sus voluntades.

Encuétrase, pues, oculta en lo hondo del alma de los legistas una parte de los gustos y hábitos de la aristocracia y tienen como ella una inclinación instintiva hacia el orden, un amor natural á las formas y, como ella también, sienten una gran repugnancia por las acciones de la multitud y desprecian secretamente al gobierno del pueblo. No quiero decir por eso que estas inclinaciones naturales de los legistas sean bastante intensas para encadenarlos de un modo irresistible, sino que lo que domina en ellos y en los hombres es el interés particular y, sobre todo, el interés del momento.

Existe una sociedad en que los juristas no pueden tomar en el mundo político un puesto análogo al que ocupan en la vida privada, pudiéndose estar seguros, además, que en una sociedad de este modo organizada, aquéllos serán agentes muy activos de la revolución; pero se debe indagar si la causa que entonces los mueve á destruir ó á cambiar, nace en ellos de una disposición permanente ó de un accidente. Verdad es que los legistas contribuyeron singularmente á derribar la monarquía francesa en 1789: resta saber si obraron así porque habían estudiado las leyes ó porque no podían coadyuvar á hacerlas. Hace quinientos años, la aristocracia inglesa se ponía al frente del pueblo y hablaba en su nombre,

hoy sostiene el trono y se declara campeón de la autoridad real. La aristocracia tiene, sin embargo, inclinaciones y móviles que la son peculiares.

Es necesario guardarse de tomar á miembros aislados del cuerpo, por el cuerpo mismo. En todos los gobiernos libres, cualquiera que sea su forma, se hallarán legistas en las primeras filas de todos los partidos, observación que es también aplicable á la aristocracia, pues casi todos los movimientos democráticos que han agitado al mundo, los han dirigido los nobles. Un cuerpo privilegiado, una elite, no puede satisfacer nunca todas las ambiciones que encierra, por cuanto se encuentran más talentos y pasiones que empleos, y no se deja de ver un crecido número de hombres que, no pudiendo engrandecerse tan pronto como quisieran sirviéndose de los privilegios de la colectividad, intentan hacerlo impugnando estos privilegios. No es que yo espere, pues, que llegará un tiempo en que todos los legistas, ni que en todos los tiempos la mayor parte de ellos deban mostrarse amigos del orden y enemigos de las variaciones; lo que digo es que en una sociedad en que ocuparan los legistas sin discusión la posición elevada que les pertenece naturalmente, su espíritu será eminentemente conservador y se mostrará antidemocrático. Cuando la aristocracia cierra sus filas á los legistas, encuentra en ellos enemigos tanto más peligrosos, cuanto inferiores á ella por su riqueza y poderío; son independientes de ella por sus trabajos y se creen á nivel suyo por su ilustración.

Pero siempre que los nobles han querido hacer partícipes á los legistas de algunos de sus privilegios, han hallado estas dos clases para unirse grandes facilidades y se han encontrado, por decirlo así, como si fueran de la misma familia.

Me inclino igualmente á creer que siempre será fácil á un rey hacer de los legistas los más útiles instrumentos de su potestad. Hay infinitamente más afinidad natural entre los juristas y el Poder ejecutivo, que entre ellos y el pueblo, bien que aquéllos hayan ayudado á menudo á derribar al primero, de igual modo que hay más afinidad natural entre los nobles y el rey, que entre los nobles y el pueblo, aunque se haya solido ver á las clases superiores de la sociedad unirse á las demás para luchar contra el Poder real.

Ante todas las cosas, de lo que más gustan los letrados, es de la presencia del orden y la mayor garantía de éste es la autoridad.

No se debe olvidar, además, que si aman la libertad, ponen generalmente á la legalidad muy por encima de ella; temen menos la tiranía que la arbitrariedad, y con tal que el legislador se encargue él mismo de arrebatár á los hombres su independencia, se quedan casi contentos. Pienso, pues, que el príncipe que en presencia de una democracia invasora tratase de anular el poder judicial en sus Estados, y de disminuir allí la influencia política de los legistas, cometería un gran error, dejaría la substancia de la autoridad para asir su sombra.

No dudo que le sería más provechoso introducir á los legistas en el gobierno. Después de haberles confiado el despotismo bajo la forma de violencia, quizá le volvería á encontrar en sus manos con tintes de la justicia y la ley.

El gobierno de la democracia es favorable á la potestad política de los juristas. Cuando el rico, el noble y el príncipe están excluidos del gobierno, los letrados llegan á él, digámoslo así, de pleno derecho, porque entonces forman los únicos hombres instruidos y hábiles que pueda elegir el pueblo fuera de él. Si los abogados están naturalmente inclinados por sus gustos hacia la aristocracia y el príncipe, lo están, pues, naturalmente también, hacia el pueblo, por su interés.

Así es como los legistas aman al gobierno de la democracia, sin participar de sus inclinaciones y sin imitar sus debilidades, doble causa para ser poderosos por ella y sobre ella. El pueblo en la democracia no desconfía de los legistas, porque sabe que es su interés servir su causa: los escucha sin ira, porque no les supone segunda intención. En efecto, ellos no quieren derribar el gobierno que se ha dado á sí misma la democracia; pero anhelan sin cesar dirigirle, según una tendencia que no es la suya y por medios que la son extraños. El legista pertenece al pueblo por su interés y su nacimiento, y á la aristocracia por sus hábitos y por sus gustos y es como el enlace natural entre estas dos cosas, como el vínculo que las une.

El cuerpo de abogados forma el solo elemento aristocrático que pueda mezclarse sin esfuerzos con los elementos naturales de la democracia y combinarse de un modo afortunado y durable con ellos.

Conozco bien los defectos inherentes al espíritu legista, y sin la mezcla de tal espíritu con el democrático, dudo, sin embargo, que la democracia pudiese gobernar por largo tiempo la sociedad, y no creo tampoco que en nuestros días una república pueda esperar el conservar su existencia, si la influencia de los legistas en los negocios no se acrecentara en proporción del poder del pueblo.

Esta índole aristocrática que observo en el espíritu legista, aún es mucho más patente en los Estados Unidos y en Inglaterra que en ningún otro país, lo cual no consiste solamente en el estudio que los abogados ingleses y americanos hacen de las leyes, sino en la naturaleza misma de la legislación y en la posición que ocupan sus intérpretes en estos dos pueblos. Los ingleses y los americanos han conservado la legislación de sus predecesores; es decir, que continúan apoyando en las opiniones y decisiones legales de sus antepasados, las opiniones que deben ellos mantener en materia jurídica y las decisiones que en ésta hayan de tomar. En un legista inglés ó americano, el gusto y el respeto de lo que es antiguo se junta, pues, casi siempre con el amor de lo que es regular y legal, lo cual tiene también otra influencia sobre la inclinación del espíritu de los letrados, y, en su consecuencia, sobre el curso de la sociedad. El legista inglés y el americano averiguan lo que se ha hecho; el legista francés, lo que se ha debido hacer. Aquéllos, quieren sentencias, y éste, razones. Cuando se oye á un letrado inglés ó americano, se queda uno sorprendido de verle citar muy frecuentemente la opinión de los demás y de oírle hablar tan poco de la suya propia, siendo lo contrario lo que sucede entre nosotros. No hay asunto, por pequeño que sea, que el abogado francés consienta en tratar, sin poner en él un sistema de ideas que le pertenece, y ventilará hasta los principios constitutivos de las leyes á fin de inducir al Tribunal á que aleje un solo palmo el lindero de alguna heredad objeto de litigio.

Esta especie de abnegación que hacen el legista inglés y el americano de sus propias opiniones para atenerse á las de sus mayores; esta especie de servidumbre en la que están obligados á mantener sus ideas, debe dar al espíritu legista hábitos más tímidos y hacerle contraer tendencias más estancadizas en Inglaterra y en América, que en Francia.

Las leyes francesas escritas suelen ser difíciles de comprender;

pero cada cual puede leerlas; y, al contrario, nada hay más obscuro para el vulgo y menos al alcance suyo que una legislación fundada en los precedentes. Esta necesidad que se tiene del legista en Inglaterra y en los Estados Unidos; este alto concepto que uno se forma de su saber, les separa más y más del pueblo y al fin les coloca en una clase aparte. El legista francés no es más que un sabio; pero el letrado inglés ó el americano se asemeja en cierto modo á los sacerdotes de Egipto y, como ellos, es el único intérprete de una ciencia oculta.

La posición que ocupan los abogados en Inglaterra y América, ejerce una influencia no menos intensa en sus hábitos y opiniones. La aristocracia de Inglaterra, que se ha cuidado de atraerse cuanto tenía alguna analogía natural con ella, ha dado á los legistas una grandísima parte de consideración y de poder. En la sociedad inglesa no se hallan colocados en el primer lugar; pero ellos se dan por satisfechos con el que ocupan. Forman como la rama segunda de la aristocracia inglesa, y quieren y respetan á la primogénita, sin participar de todos sus privilegios. Los legistas ingleses mezclan, pues, con los intereses aristocráticos de su profesión, las ideas y los gustos aristocráticos de la sociedad en medio de la cual viven.

También es en Inglaterra donde se puede ver más de relieve el tipo de legista que procuro retratar: el legista inglés estima las leyes, no tanto porque son buenas, como porque son arcaicas; y si se ve en la necesidad de modificarlas algún tanto para adaptarlas á las mudanzas que experimentan las sociedades con el transcurso del tiempo, recurre á las más increíbles sutilezas, á fin de persuadirse que, añadiendo algo á la obra de sus antepasados, no hace más que desenvolver el pensamiento de éstos y completar los ancestrales esfuerzos. No hay que esperar de él que reconozca ser un innovador; y consentirá rayar en lo absurdo antes que confesarse culpable de tan inmenso delito. En Inglaterra, pues, nació ese espíritu legal que parece indiferente respecto al fondo de las cosas, para no atender más que á la letra, y que surgiría más bien de la razón y de la humanidad que de la ley.

La legislación inglesa es como un árbol viejo, en el cual los legistas han inertado sin cesar los vástagos más extraños, con la esperanza de que aun dando frutos diferentes, confundirán cuando menos su ramaje con el tallo venerable que lo soporta.

En América no hay nobles ni literatos, y el pueblo desconfía de los ricos, por cuya razón los legistas forman la clase política superior y la porción más intelectual de la sociedad; y así es que ellos saldrían perdiendo de hacerse innovadores, lo cual añade un interés conservador al gusto natural que tienen por el orden.

Si se me pregunta que dónde coloco yo la aristocracia americana, responderé, sin ambages, que no es entre los ricos, los cuales no tienen ningún vínculo que los una; la aristocracia americana está en el banco de los abogados y en los sillones de los jueces.

Cuanto más se reflexione sobre lo que pasa en los Estados Unidos, más y más se queda uno convencido de que el conjunto de los abogados forma en aquel país el más poderoso y, por decirlo así, el único contrapeso de la democracia, siendo allí donde se descubre más fácilmente lo propio que es el espíritu legista, por sus cualidades y, aun diré más, por sus defectos, para neutralizar los vicios inherentes al gobierno popular.

Cuando el pueblo americano se deja ofuscar por sus pasiones ó se entrega al ímpetu de sus ideas, los legistas le hacen sentir un freno casi invisible, que le modera y contiene. A sus impulsos democráticos oponen ellos secretamente sus inclinaciones aristocráticas; á su amor á la novedad, su respeto supersticioso para lo que es antiguo; á la amplitud de sus designios, sus miras estrechas; á su menosprecio por las reglas, su amor á las formas, y á su impetuosidad, su hábito de proceder con lentitud.

Los Tribunales son los órganos más visibles de que se sirve el cuerpo de legistas para obrar en la democracia. El juez es un legista, que á más del gusto por el orden y las reglas, que ha adquirido en el estudio de las leyes, adquiere también el amor á lo estable, en la inamovilidad de su cargo. Sus conocimientos legales le habían afianzado ya una posición encumbrada entre sus semejantes; su poder político acaba de colocarle en un lugar aparte y darle los instintos de las clases privilegiadas. El magistrado americano, armado del derecho de declarar inconstitucionales las leyes, penetra sin cesar en los asuntos políticos (1). No puede obligar al pueblo á que haga leyes; pero al menos le constriñe á no ser infiel á sus propias leyes y á estar de acuerdo consigo mismo.

(1) Véase más atrás lo que queda dicho del Poder judicial.

No ignoro que existe en los Estados Unidos una secreta tendencia que induce al pueblo á disminuir la potestad judicial; en la mayoría de las constituciones particulares de Estado, el gobierno, á solicitud de las dos Cámaras, puede quitar á los jueces su cargo, y aun ciertas constituciones mandan *elegir* los miembros de los tribunales sometiéndolos á frecuentes reelecciones. Me atrevo á predecir que estas innovaciones tendrán tarde ó temprano resultados funestos y que llegará día en que se eche de ver que disminuyendo así la independencia de los magistrados, no sólo se ha impugnado el Poder judicial, sino la misma república democrática.

Por lo demás, no se crea que en los Estados Unidos el espíritu legista sea únicamente el encerrado en el recinto de los tribunales, pues se extiende mucho más allá. Los legistas, como forman la sola clase ilustrada de que no desconfía el pueblo, son llamados naturalmente á ocupar los más de los empleos públicos: entran á formar parte del Congreso y se ponen al frente de las administraciones; ejercen, pues, una gran influencia en la formación de las leyes y en su ejecución. Véanse, pues, obligados á ceder al torrente de opinión pública que los arrastra; pero, sin embargo, es fácil observar indicios de lo que harían si estuviesen libres. Los americanos, que tanto han innovado en sus leyes políticas, no han introducido más que leves modificaciones y con gran trabajo, en sus leyes civiles, aunque varias de ellas repugnen sobremanera á su estado social. Esto proviene de que en materia de derecho civil se halla siempre obligada la mayoría á atenerse á los legistas americanos y éstos, entregados á su propio arbitrio, no innovan.

Cosa singular en extremo es para un francés oír las quejas que se suscitan en los Estados Unidos contra el espíritu estacionario y los prejuicios de los legistas en favor de todo lo que se halla establecido.

La influencia del espíritu legista se extiende aún más lejos que los límites precisos que acabo de diseñar, pues casi no hay cuestión política en los Estados Unidos que no se resuelva tarde ó temprano en cuestión judicial, y de aquí la obligación en que se hallan los partidos en sus polémicas periódicas de tomar del campo del derecho, ideas y lenguaje: los más de los hombres públicos, siendo ó habiendo sido legistas, introducen en el manejo de los negocios los usos y el giro de ideas propias del abogadismo, acaban-

do el jurado de familiarizar con esto á todas las clases; y de este modo la lengua judicial se hace en cierta manera lengua vulgar; el espíritu legista, nacido en lo interior de las escuelas y tribunales, se extiende poco á poco más allá del recinto de éstos; se infiltra, digámoslo así, en toda la sociedad, descende á las últimas clases sociales y todo el pueblo contrae al fin una parte de los hábitos y gustos de los juristas.

Éstos forman en los Estados Unidos una potestad á la que se le teme poco, que apenas se echa de ver, que no tiene bandera propia, que se plega con flexibilidad á las exigencias del tiempo y se deja ir sin resistencia á todos los movimientos del cuerpo social; pero envuelve á la sociedad por entero, penetra en cada una de las clases que la componen, la trabaja en secreto, obra sin cesar en ella sin que lo sepa, y, al fin, la modela según sus deseos.

---

DEL JURADO EN LOS ESTADOS UNIDOS, CONSIDERADO COMO INSTITUCIÓN  
POLÍTICA

El jurado, que es uno de los modos de la soberanía del pueblo, debe ponerse en relación con las demás leyes que establecen esta soberanía.—Composición del jurado en los Estados Unidos.—Efectos producidos por el jurado en el carácter nacional.—Educación que da al pueblo.—Cómo se encamina á establecer el influjo de los magistrados y á esparcir el espíritu legista.

Puesto que mi objeto me ha conducido naturalmente á hablar de la justicia en los Estados Unidos, no abandonaré esta materia sin ocuparme del jurado.

Dos cosas hay que distinguir en el jurado: una institución judicial y una institución política.

Si se tratara de saber hasta qué punto el jurado, y sobre todo el jurado de materia civil, sirve para la buena administración de justicia, confesaré que puede ser muy discutida su utilidad.

La institución del jurado tomó nacimiento en una sociedad poco adelantada, en la que apenas se sometían á los tribunales más que sencillas cuestiones de hecho, y no es una tarea fácil el adaptarla á las necesidades propias de un pueblo civilizado, cuan-

do las relaciones entre los hombres se han multiplicado singularmente y han tomado un carácter docto é intelectual (1).

Mi fin principal ahora es considerar el aspecto político del jurado, pues por otro camino me apartaría de mi objeto, y en cuanto al jurado considerado como medio judicial sólo diré dos palabras: cuando los ingleses adoptaron esta institución, formaban un pueblo medio bárbaro, y desde entonces acá se han constituido en una de las naciones más ilustradas del globo, acrecentándose, al parecer, con su cultura, su adhesión al jurado; han salido de su territorio, y se les ha visto esparcirse por todo el universo; unos han formado colonias, y otros Estados independientes; el cuerpo de la nación ha conservado su monarquía, muchos de los emigrantes han fundado poderosas repúblicas; pero por todas partes los ingleses han preconizado igualmente la institución del jurado (2). Lo han establecido en todos los puntos ó apresúranse á restablecerle. Una institución judicial que obtiene así los votos de un pueblo

(1) Sería ya por cierto una cosa útil y curiosa considerar el jurado como institución judicial, apreciar los efectos que produce en los Estados Unidos, y averiguar de qué modo han sacado partido de él los americanos. Se podría encontrar en el examen de esta sola cuestión materia para un libro entero é interesante para Francia, indagándose en él, por ejemplo, la parte de las instituciones americanas relativas al jurado que se podría introducir entre nosotros y la graduación para ello. El Estado americano, que proporcionaría más luces á esta indagación, sería el de Luisiana. Ésta encierra una población mezclada de franceses é ingleses. Las dos legislaciones se encuentran allí en presencia una de otra, como los dos pueblos, y se amalgaman poco á poco una con otra. Los libros más útiles de consultar sería la colección de las leyes de la Luisiana, en dos tomos, intitulada *Digesto de las leyes de la Luisiana*, y quizá todavía más un curso de procedimiento civil escrito en ambas lenguas, cuyo título es *Tratado de las reglas de la acciones civiles*, impreso en 1830 en Nuevo Orleans, en casa de Buisson. Esta obra presenta una ventaja especial: que suministra á los franceses una explicación cierta y auténtica de los términos legales ingleses. La lengua de las leyes forma como una lengua á parte en todos los pueblos, y entre los ingleses más que en ningún otro.

(2) Todos los legistas ingleses y americanos están unánimes sobre este punto. M. Estory, juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en su *Tratado de la constitución federal*, vuelve á tocar la cuestión de lo excelente que es la institución del jurado en materia

grande, durante una dilatada serie de siglos, que se reproduce con celo en todas las épocas de la civilización, en todos los climas y bajo todas las formas de gobierno, no cabe que sea contraria al espíritu de la justicia (1).

Pero dejemos esta cuestión. Sería limitar singularmente el pensamiento, circunscribirse á considerar el jurado como institución judicial, puesto que si ejerce gran influencia en la suerte de los procesos, la ejerce mayor en el destino mismo de la so-

civil: The inestimable privilege of á trialb y *jury* in civil cases,—dice—á privilege scarcely inferior to that in criminal cases, which is counted by all persons to be essential to political and civil liberty (*Story*. lib. III, cap. XXXVIII).

(1) Si se quiere determinar cuál sea la utilidad del jurado como institución judicial, habría otros muchos argumentos que ofrecer, y entre ellos los siguientes: á proporción que se van introduciendo los jurados en los negocios, se puede sin inconveniente disminuir el número de jueces, lo cual es gran ventaja, pues cuando son muchísimos los jueces, cada día la muerte deja un vacío en la jerarquía judicial y abre nuevos lugares para los que sobreviven. Por eso la ambición de los magistrados está de continuo suspensa, y los hace naturalmente depender de la mayoría ó del sujeto que nombra los empleos vacantes, en cuyo caso se asciende en los tribunales como se ganan grados en un ejército. Este estado de cosas es enteramente contrario á la buena administración de justicia y á las intenciones del legislador: se quiere que los jueces sean inamovibles para que permanezcan libres; pero, ¿qué importa que nadie pueda arrebatarles su independencia, si ellos mismos hacen voluntariamente el sacrificio de ella? Cuando son muy numerosos los jueces, es imposible que no se encuentre entre ellos muchos ineptos, porque un gran magistrado, no es un hombre ordinario. Y no sé si un tribunal medio ilustrado no es la peor de todas las combinaciones, para llegar á los fines que se propone, fundando salas de justicia. Por lo que á mí hace, más quisiera abandonar la decisión de un proceso á jurados ignorantes dirigidos por un magistrado hábil, que entregarla á jueces cuya mayoría no tendría más que un conocimiento incompleto de la jurisprudencia y de las leyes (\*).

(\*) ¡Lástima que en todo caso no sea tal institución consustancial con los pueblos como lo es con el anglosajón, ó que su acomodación y arraigo en ellos no sea cosa tan inmediata y hacedera como fuera de desear! En alguno, se elude con harta repetición el deber cívico que supone el sostenimiento en vigor del jurado y, lo que es peor ¡ay! no siempre, ni mucho menos, los hombres vestidos con tal magistratura dejan bien equilibrada la zarandeada balanza de Themis—(*N. del T.*)

ciudad. Luego el jurado es ante todo una institución política, y este es el punto de vista donde hay que colocarse para juzgarle.

Entiendo yo, por jurado, un cierto número de ciudadanos tomado á la ventura y revestido momentáneamente del derecho de juzgar.

Aplicar el jurado á la represión de los crímenes, me parece introducir en el gobierno una institución eminentemente republicana, según creo. La institución del jurado puede ser aristocrática ó democrática, según sea la clase en que se toman los jurados; más siempre conserva un carácter republicano, por cuanto pone la dirección real de la sociedad en mano de los gobernados ó de una porción de ellos y no en la de los gobernantes.

La fuerza nunca es más que un elemento pasajero de éxito, pues tras ella viene al punto la idea del derecho; y un gobierno reducido á no poder luchar con sus enemigos más que en el campo de batalla, pronto sería destruído. La verdadera sanción de las leyes políticas se halla, pues, en las leyes penales, y si falta la sanción, la ley pierde tarde ó temprano su vigor. El hombre que juzga al delincuente es realmente dueño de la sociedad. Ahora bien, la institución del jurado coloca al pueblo mismo, ó al menos á una clase de ciudadanos, en el asiento del juez. Por consiguiente, la institución del jurado pone realmente la dirección de la sociedad en poder del pueblo ó de esta clase (1).

En Inglaterra se recluta el jurado en la porción aristocrática de la nación. La aristocracia forma las leyes (*B*). Todo allí está de acuerdo, y por eso Inglaterra forma en verdad una república aristocrática. En los Estados Unidos se aplica el mismo sistema al pueblo entero: cada ciudadano americano es elector, elegible y jurado (*C*). El sistema del jurado, cual se entiende en América, me

(1) Debe hacerse, sin embargo, una observación importante. Es verdad que la institución del jurado da al pueblo un derecho general de inspección sobre las acciones de los ciudadanos; pero sin proporcionarle los medios de ejercerla en todos los casos, ni nunca de un modo tiránico. Cuando un príncipe absoluto tiene facultad para hacer juzgar los crímenes por sus delegados, la suerte del acusado está, por decirlo así, fijada de antemano. Pero aunque el pueblo se hallara decidido á condenar, la composición del jurado y su irresponsabilidad ofrecerían aún posibilidades de amparo á la inocencia.

parece una consecuencia tan directa y tan extremada del dogma de la soberanía del pueblo, como el sufragio universal; son dos medios igualmente poderosos de hacer reinar á la mayoría.

Todos los soberanos que han querido reconcentrar en sí mismos los manantiales de su poder y dirigir la sociedad en lugar de dejarse dirigir por ella, han destruído la institución del jurado ó la han enervado. Los Tudores enviaban á la cárcel á los jurados que no querían ellos condenar y Napoleón hacía que los eligieran sus dependientes.

Por evidentes que sean las más de las verdades que anteceden, no causan efecto en todos los ánimos, y muchas veces entre nosotros no se tiene, al parecer, sino una idea confusa de la institución del jurado. ¿Quiérese saber de qué elementos debe constar la lista de los jurados? pues nos limitamos á discutir cuáles son las luces y la capacidad de aquéllos á quienes se les llama para que compongan parte de ella, como si no se tratara más que de una institución judicial. En verdad que me parece que esto se llama preocuparse de la menor porción del asunto. El jurado es ante todo una institución política; se le debe considerar como un modo de la soberanía del pueblo y se le ha de desechar enteramente cuando se remueve esta última, ó ponerle de conformidad con las demás leyes que establecen esta soberanía.

El jurado forma la parte de la nación encargada de asegurar la ejecución de las leyes, lo mismo que las Cámaras son la parte de la nación encargada de hacer las leyes. Á fin de que la sociedad esté gobernada de un modo fijo y uniforme, se necesita que la lista de los jurados se extienda ó se restrinja á la par que se amplíe ó se limite el censo electoral, siendo este punto de vista el que en mi entender debe llamar constantemente la atención principal del legislador, pues lo demás es, por decirlo así, accesorio.

Estoy tan convencido de que el jurado es ante todo una institución política, que hasta lo considero de este modo cuando se le aplica en materia civil. Las leyes están siempre vacilantes en tanto que no se apoyan en las costumbres, y las costumbres forman la sola potestad resistente y durable en los pueblos. Cuando el jurado está reservado para las causas criminales, el pueblo no le ve obrar sino de tarde en tarde y en casos particulares; se acostumbra á prescindir de él en el curso ordinario de la vida y se le considera



como un medio y no como el único, de obtener justicia (1). Si, por el contrario, se extiende á los asuntos civiles, se ve con frecuencia su aplicación, despierta el interés de todos y cada cual de por sí viene á concurrir á su acción, penetrando así hasta en los usos de la vida; hace que se doblegue el espíritu humano á sus formas y se confunde, por decirlo así, con la idea misma de la justicia.

Limitada, pues, la institución del jurado á los negocios criminales, corre siempre peligro, y una vez introducido en las materias civiles, resiste al tiempo y á las impugnaciones de los hombres. Si se hubiese podido quitar el jurado de las costumbres de los ingleses con tanta facilidad como de sus leyes, hubiera perecido enteramente en tiempo de los Tudores. Es el jurado civil, pues, el que ha salvado realmente las libertades de Inglaterra. De cualquier modo que se aplique el jurado, no puede menos de ejercer sobre el carácter nacional una gran influencia, la cual va sobremana en aumento á medida que se va internando aquél más en las materias civiles.

El jurado, y en especial el civil, sirve para dar al espíritu de todos los ciudadanos una parte de los hábitos del juez; y son precisamente estos hábitos los que mejor preparan al pueblo para ser libre.

Extiende por todas las clases el respeto á la cosa juzgada y la idea del derecho; ¡y quítense estas dos cosas, y el amor á la independencia no será entonces más que una pasión destructora! Enseña á los hombres la práctica de la equidad: cada uno, juzgando á su vecino, piensa que podrá él ser juzgado luego, lo cual es sobre todo verdad con respecto al jurado en materia civil; casi nadie hay que conceptúe ser alguna vez el objeto de una diligencia criminal, pero todos pueden tener un litigio.

El jurado enseña á cada hombre á no cejar ante la responsabilidad de sus propias acciones; disposición viril sin la cual no hay virtud política. Reviste á cada ciudadano de una especie de magistratura; da á entender á todos que tienen deberes que llenar para con la sociedad y que entran en su gobierno, y obligando á los

(1) Con mayor razón es esto verdad cuando no se aplica el jurado sino á ciertas causas criminales.

hombres á ocuparse de otra cosa que no sea sus propios negocios, combate el egoísmo individual, que es como la escoria de las sociedades.

El jurado sirve de un modo increíble á formar el juicio y aumentar las luces naturales del pueblo, siendo esto, en mi opinión, su mayor ventaja. Se le debe considerar como una escuela gratuita y siempre abierta, en la cual cada jurado viene á instruirse acerca de sus derechos; en donde entra en comunicación diaria con los miembros más instruídos y más ilustrados de las clases superiores, y en donde se le enseñan las leyes de un modo práctico, poniéndolas al alcance de su inteligencia los esfuerzos de los abogados, los pareceres del juez y las mismas pasiones de las partes. Opino que se debe atribuir principalmente la inteligencia práctica y el buen sentido político de los yanquis al dilatado uso que han hecho del jurado en materia civil.

Yo no sé si el jurado es útil á los que tienen pleitos; pero estoy seguro que es provechosísimo para los que los juzgan, y le considero como uno de los medios más eficaces de que pueda servirse la sociedad para la educación del pueblo.

Lo que precede se aplica á todas las naciones; pero lo especial de los americanos, y en general de los pueblos democráticos, es lo que se va á ver. He dicho más arriba que en las democracias los legistas, y entre ellos los magistrados, forman el sólo cuerpo aristocrático que pueda moderar los movimientos del pueblo. Esta aristocracia no está revestida de ningún poder material, y no ejerce su influencia conservadora sino sobre los ánimos. Y es, en la institución del jurado civil, donde halla las principales fuentes de su poder. En los procesos criminales, en los cuales la sociedad lucha contra un hombre, el jurado se halla inclinado á ver en el juez un instrumento pasivo del poder social, y desconfía de sus acuerdos. Además los procesos criminales recaen enteramente en hechos simples que el sentido común logra sin dificultad apreciar. En este terreno el juez y el jurado son iguales.

No sucede lo mismo en los procesos civiles: el juez aparece entonces como árbitro desinteresado entre las pasiones de las partes. Los jurados le ven con confianza y le escuchan con respeto, porque aquí su inteligencia domina enteramente á la de ellos. Él es quien desenvuelve ante ellos los diversos argumentos con que se

les ha fatigado la memoria, y quien los toma de la mano para dirigirlos por entre las tortuosidades del procedimiento; él es quien los circunscribe en el punto del hecho y les enseña la respuesta que deben dar á la cuestión de derecho. Su influjo sobre ellos no tiene casi límites.

¿Es menester decir al fin por qué me siento poco impresionado ante los argumentos sacados de la incapacidad de los jurados en materia civil? En los procesos civiles, toda vez al menos que se trate de cuestiones de hecho, el jurado no tiene más que la apariencia de un cuerpo judicial. Los jurados pronuncian la sentencia que ha dado el juez, y prestan á esta sentencia la autoridad de la sociedad que ellos representan, y el juez la de la razón y la ley (*D*). En Inglaterra y en América, los jueces ejercen en la suerte de los procesos criminales una influencia que nunca ha conocido el juez francés. Es fácil de comprender la razón de esta diferencia: el magistrado inglés y el americano han establecido su propia potestad en materia civil, y la ejercen á continuación en otro escenario, sin adquirirla allí.

Hay casos, y estos son con frecuencia los más importantes, en que el juez americano tiene derecho de sentenciar él solo (1), y entonces se halla ocasionalmente en la situación en que de modo habitual está el juez francés; pero su autoridad moral es mucho mayor, le van siguiendo aún los recuerdos del jurado y su voz tiene casi tanto poder como la de la sociedad de que eran órgano los jurados. Su influencia se extiende aún mucho más allá del recinto de los tribunales; tanto en los ocios de la vida privada, como en los trabajos de la vida política, así en la plaza pública, como en el seno de los Parlamentos, el juez americano encuentra sin cesar alrededor suyo hombres que se han acostumbrado á ver en su inteligencia alguna cosa superior á la de ellos y después de haber ejercido su poder sobre el proceso, le sienten sobre su ánimo los que han concurrido con él en juzgar en aquél, y se deja percibir en todos los ámbitos de la mente. El jurado que parece disminuir los derechos de la magistratura, funda, pues, realmente su impe-

(1) Los jueces resuelven siempre por sí solos las cuestiones que tocan más de cerca al gobierno del país.

rio, y no hay país en que los jueces sean tan poderosos como en los que el pueblo participa de los privilegios de ellos.

Es particularmente con la ayuda del jurado en materia civil, como la magistratura americana hace penetrar lo que he llamado espíritu legista, hasta en las últimas clases de la sociedad. De modo que el jurado, que es el medio más enérgico de que reine el pueblo, es también el más eficaz para enseñarle á reinar.